

La aplicación del Código de Faltas en la Ciudad de Córdoba

Santiago Truccone Borgogno¹, Ramiro Moyano², Romina Frontalini Rekers³, Virginia Bolatti⁴

Resumen

Nuestro proyecto aborda el análisis y estudio de la política de seguridad ciudadana, en particular la aplicación del Código de Faltas, en la ciudad de Córdoba (Argentina): sus presupuestos y su posible aplicación selectiva sobre un determinado sector de la población.

El proyecto consta de dos etapas la primera orientada a la recolección de datos, ya finalizada, a partir de la realización de encuestas en nueve barrios de la ciudad. Dentro de la ciudad de Córdoba se seleccionaron tres grupos de barrios representativos de diferentes niveles de ingresos según el cuadro de NBI. Así intentamos demostrar la discriminación indirecta que conlleva la aplicación del código de faltas desde que recae en mayor proporción sobre un colectivo de individuos de hombres de entre 18 y 25 años, que poseen un determinado color de piel y formas de vestir, y que residen en enclaves urbanos caracterizados por los escasos ingresos.

La segunda etapa consiste en el desarrollo de estrategias judiciales colectivas a partir del litigio estratégico. Tradicionalmente la disputa judicial monopolizada por técnicos jurídicos ha promovido la exclusión de los actores sociales del conflicto. Las pretensiones clásicas del formalismo jurídico se ve cuestionado a través del litigio estratégico. El litigio es visto, desde esta perspectiva, como un sistema de relaciones de

¹ Conicet

² CIJS

³ Conicet

⁴ UCC

comunicación más amplio. La introducción de las llamadas cuestiones políticas convierte al litigio en una oportunidad para negociar el derecho oficial con las diferentes jurisdicciones locales.

Los resultados empíricos obtenidos han generado elementos que se han plasmado en estrategias judiciales concretas, como es el caso del habeas corpus colectivo preventivo en contra de los operativos de saturación de la policía de la provincia de Córdoba.

La aplicación del Código de Faltas en la Ciudad de Córdoba

1. Introducción

Este artículo resume el “Relevamiento y análisis sobre la aplicación del Código de Faltas en la Ciudad de Córdoba”¹; investigación exploratoria realizada en la ciudad de Córdoba, entre cuyos principales objetivos se formuló el analizar cómo se aplican las figuras de Merodeo (Art. 98), Negativa u omisión de identificarse (Art. 79) y Posesión injustificada de llaves alteradas o ganzúas (Art. 97), del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, desde la perspectiva de jóvenes varones de entre 18 y 25 años, residentes en barrios de diferentes niveles de ingresos.

Es necesario destacar que dentro del Código de Faltas coexisten, por un lado contravenciones que se refieren a hechos, susceptibles de resultar inconstitucionales, y por otro, contravenciones que castigan estados o personas, que resultan inconstitucionales por

¹ Pertenece al proyecto de Cooperación al Desarrollo entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad de la Rioja (España): “Promoción de Derechos Humanos en Materia de Código de Faltas”, el informe ha sido aprobado por resolución Decanal n°1590 de 13 de junio de 2013, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC. El equipo de Investigación ha estado a cargo de Virginia Bolatti (UCC), Romina Frontalini Rekers (UNC), Sergio Job (UNC-UCC), Ramiro Moyano (UNC) y Santiago Truccone Borgogno (UNC). Han sido sus directores, Fabián Balcarce (UNC), Marcelo Bernal (UNC) y Ana Vega (UR). Han participado del equipo de investigación, Ercilia Adén (UNC), Jorgelina Armas (UNC), Marcos Broglio (UNC), Araní Cáceres (UNC), Antonela Cialabrini (UNC), Daniela Claveles (UNC), Sol de la Mer (UNC), Andrés de María (UNC), Victor Santiago Gamboa (UNC), Noelia Feldman (UCC), María José Mendiburo (UCC), Irene Ortiz (UR), Nicolás Pensá (UNC), Sara Pérez (UR), Romina Vazquez (UNC) y María Villoslada (UR). Puede verse en AA.VV. *Promoción de derechos humanos en materia de código de faltas: relevamiento y análisis sobre la aplicación del código de faltas en la ciudad de Córdoba*. 2012. <http://es.scribd.com/doc/113366386/RELEVAMIENTO-Y-ANALISIS-SOBRE-LA-APLICACION-DEL-CODIGO-DE-FALTAS-EN-LA-CIUDAD-DE-CORDOBA>

violación del principio de culpabilidad. Principio que funciona como una garantía del ciudadano frente al poder punitivo del Estado. Este principio sostiene que sólo cabe responsabilidad penal si y sólo si la infracción se refiere a un hecho y no a una clase de persona.

Las tres figuras aquí seleccionadas connotan una aparente neutralidad, sin embargo, su aplicación responde a criterios que no surgen de la norma. No se refieren a hechos lesivos de bienes jurídicos, sino a actos o conductas de las personas detenidas. Las tres normas analizadas son herramientas “legalmente formales”, en el sentido de que están autorizadas por una ley, que habilitan a las agencias ejecutivas del Estado a proceder de manera discriminatoria. Su aplicación constituye un caso de discriminación indirecta, o también conocida como ‘discriminación de facto’ o ‘impacto desigual’. Tal circunstancia se produce cuando una práctica, norma o condición es neutral nominalmente, pero sus efectos recaen de manera desproporcionada, excesiva, sobre determinados grupos.

En particular, la figura del “merodeo” (Art.98 CDF) se caracteriza por la vaguedad extrema de la conducta descrita. El castigo previsto en esta norma resulta injustificado desde que la prevención no puede funcionar allí donde la vaguedad potencial del lenguaje escala niveles irreconciliables. En consecuencia, sus destinatarios no pueden motivarse, desde que no queda claro qué conducta queda prohibida. Es decir, no pueden seleccionar cursos de acción menos o más costosos según el castigo previsto, ya que no surge de la normativa cuáles son las conductas que el legislador intenta desalentar.

La “negativa u omisión de identificarse” (Art.79 CDF) supone un requerimiento por parte de la policía. Ello es así porque para que se configure la omisión debe precederle en el tiempo la existencia de un deber. Ello nos lleva a confirmar dos prácticas que se encuentran en tensión con el plexo constitucional. En primer lugar, al configurarse el deber en el momento del requerimiento, desde que no existe un deber de identificarse que surja del ordenamiento jurídico², se están reconociendo facultades legislativas a la policía. En segundo lugar se están creando deberes de manera selectiva en contra de lo que

² Generalmente sólo cuando se declara el estado de sitio se exige a los ciudadanos circular con la identificación dependiendo ello del contenido de la declaración.

prescribe el principio de igualdad. Esto es así desde que la obligación de identificarse sólo pesa sobre quienes son parados en la vía pública por la policía; por otra parte, transitar el espacio público es una acción permitida en nuestro ordenamiento y cualquier restricción a tal opción debe estar fundada en razones amparadas en la Constitución Nacional; en consecuencia, los criterios utilizados para la realización del requerimiento también dependen de la policía.

Finalmente, la “posesión injustificada de llaves alteradas o ganzúas” (Art.97 CDF) es una norma que describe una situación como es la posesión y no una acción. La aplicación de tal figura también depende de un requerimiento de la policía. En la mayoría de los casos conlleva una requisita personal sin autorización judicial desde que fácticamente se necesita hurgar en las pertenencias que el potencial infractor lleva consigo.

Estas figuras dan lugar a un estereotipo complejo pero que resulta intuitivo para lo que se ha dado en conocer como “olfato policial”, respecto de este estereotipo, en el “joven subversivo”, señala Zaffaroni:

(...) en América Latina, el estereotipo siempre se nutre con los caracteres de los hombres jóvenes de las clases más carenciadas, salvo en los momentos de violencia política o abierto terrorismo de Estado, en que, se desvía hacia varones jóvenes de las clases medias. (Zaffaroni, 2002, p. 135).

En la ciudad de Córdoba, se informó en el año 2009 la suma de 54.223 detenidos por aplicación del Código de Faltas. De ellos, más de la mitad eran jóvenes varones menores de veinticinco años, siendo en ese año la franja etaria de entre 18 y 25 la más representada (el 40% de la detenciones se realizaban sobre personas pertenecientes a ese rango de edades).³ Asimismo, los datos aportados señalan que otro de los

³ En el informe del año 2009, las detenciones se distribuyen según la edad, aproximadamente, del siguiente modo: 44% son jóvenes entre 18 y 25 años, 20;8% entre 26 y 35; más de 45 años, el 17,4%; de 36 a 45 años, el 8,7%; y menores de 18 años, el 5,2%. El 86% de las detenciones se practican sobre personas de sexo masculino. Estos datos constan en la respuesta de la Policía de la Provincia de Córdoba al pedido de informe legislativo 4360/L/09 centrado en la aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (Ley 8431, sancionada en 1994) cfr.: Coria, Etchichuri (2010). *Código de Faltas Córdoba: Comentarios a partir de la respuesta a un pedido de informe legislativo*.

criterios que apuntan al estereotipo arriba mencionado es la pertenencia a un barrio de bajo nivel de ingresos. Esta información permitió determinar la población de personas a encuestar (véase en anexo selección de la muestra).

2. Resultados⁴

Control de Documento de Identidad

Tabla I				
Tabla de contingencia ¿Alguna vez la policía te paró en la vía pública para pedirte el DNI? * Nivel de ingresos				
	Nivel de ingresos			Total
	Alto	Medio	Bajo	
Sí % dentro de Nivel de ingresos	68,7%	72,5%	95,8%	78,6%
No % dentro de Nivel de ingresos	31,3%	27,5%	4,2%	21,4%

Conforme surge de la Tabla I, del total de jóvenes encuestados, el 78,6% expresó haber sido parado por la policía para solicitarles el documento de identidad. En los barrios de ingresos altos el porcentaje de jóvenes encuestados a los que alguna vez la policía paró para pedirles su documentación alcanza al 68,7%. A medida que baja el nivel de ingresos de los barrios de cuyo origen son las personas consultadas, el porcentaje se eleva. En el caso de los sectores de ingresos medios, aumenta al 72,5%, mientras que en los barrios de bajos ingresos esta proporción alcanza al 95,8% de los jóvenes encuestados. En estos últimos barrios (menor nivel socioeconómico), sólo el 4,2 % de los encuestados nunca fue parado en la vía pública para su identificación.

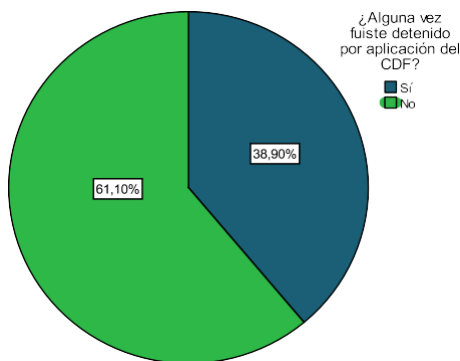
Con esta práctica la policía busca acceder a la identificación de los jóvenes para averiguar sus antecedentes penales o contravencionales. Si la persona tiene antecedentes de algún tipo, es detenido o demorado en la comisaría. Existe una pauta implícita para la

⁴ Todas las Tablas y Gráficos del presente texto han sido elaboradas por los autores y provienen de: AA.VV. (2012). *Promoción de derechos humanos en materia de código de faltas: relevamiento y análisis sobre la aplicación del código de faltas en la ciudad de Córdoba.*

realización de las detenciones que se vincula al grado de vulnerabilidad del sujeto frente al sistema penal⁵. Si se trata de un sujeto en un estado de vulnerabilidad elevado, su institucionalización será más simple. Esta vulnerabilidad se constata a partir de preguntas que los agentes realizan al momento de solicitarles su identificación.

Durante el tiempo en que el joven se encuentra demorado en la vía pública es estigmatizado por la mirada de terceros. Ese escenario funciona como un momento más de publicidad del estereotipo. El accionar de la policía emite dos mensajes a los observadores. En primer lugar, que el estereotipo es correcto; ya que, si el portador del estereotipo ha sido demorado, es porque “algo habrá hecho”. Por otro lado, se comunica el actuar eficiente de la policía.

Detenciones por aplicación del Código de Faltas



El 38,9% de los jóvenes encuestados fue detenido por alguna de las figuras del Código de Faltas. De este porcentaje, más de la mitad (54,6%) pertenece a barrios con bajo nivel de ingresos, mientras que la proporción de detenidos de barrios de ingresos medios y altos se reduce al 25,4% y 20,0%

respectivamente.

⁵ Es necesario advertir que en el sistema penal no se trata meramente de un trato externo, sino que abarca un serio “tratamiento” que está perfectamente legalizado a través de los registros de reincidencia (...), de privar de la libertad periódicamente a la persona convirtiéndola en un “sospechoso profesional” (...) y que se integra con un proceso más complejo de deterioro, cuya parte más importante la tiene a cargo la prisión o “jaula”. (Zaffaroni, 2002, p.139).

Tabla II				
Tabla de contingencia ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del CDF? * Nivel de ingresos				
	Nivel de ingresos			Total
	Alto	Medio	Bajo	
Sí				
% ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del CDF?	20,0%	25,4%	54,6%	100,0%
% dentro de Nivel de ingresos	22,5%	29,2%	67,1%	38,9%
No				
% ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del CDF?	43,8%	39,1%	17,1%	100,0%
% dentro de Nivel de ingresos	77,5%	70,8%	32,9%	61,1%

En cuanto a la distribución de los detenidos dentro de cada conjunto de barrios, se refleja que, en el caso de los jóvenes de barrios de ingresos bajos, el porcentaje asciende al 67,1%, mientras que el 22,5% de los jóvenes de barrios de alto nivel de ingresos respondió haber sido detenido por lo menos una vez por este motivo, y entre los jóvenes del estrato medio el porcentaje de detenidos es del 29,2%. Si a ello se le agrega la cantidad de detenciones a las que fueron sometidos los jóvenes según el nivel de ingresos -donde se observa que, en promedio, los jóvenes más pobres duplican en frecuencia de detenciones a los de ingresos más elevados- queda en evidencia cómo impacta cuantitativamente el Código de Faltas y su actuación selectiva sobre los distintos sectores de la sociedad.

Frecuencia de detenciones por aplicación del Código de Faltas según Nivel de Ingresos

Tabla III				
¿Cuántas veces fuiste detenido por aplicación del Código de Faltas?				
Nivel de ingresos	Media	Mínimo	Máximo	Desv. típ.
Alto	2,44	1	10	2,122
Medio	3,58	1	30	5,720
Bajo	5,93	1	30	5,889

Porcentaje de jóvenes con cinco o más detenciones según nivel socioeconómico

Tabla IV		
¿Cuántas veces fuiste detenido por aplicación del Código de Faltas? Casos seleccionados de 5 o más detenciones		
Nivel de ingresos	% de la suma total	% del total de N
Alto	5,9%	9,4%
Medio	17,2%	15,6%
Bajo	76,8%	75,0%
Total	100,0%	100,0%

Si seleccionamos para el análisis los casos de jóvenes detenidos cinco o más veces, observamos que el 75% pertenece a barrios de nivel socio-económico bajo, cifra que triplica la cantidad total de jóvenes detenidos de los barrios con ingresos superiores en su conjunto. Ello explicita que la selectividad es también sistemática. En los barrios de bajos ingresos se observa, al parecer, una práctica sistemática de privaciones abusivas de la libertad, es decir, contraria a la Constitución Nacional.

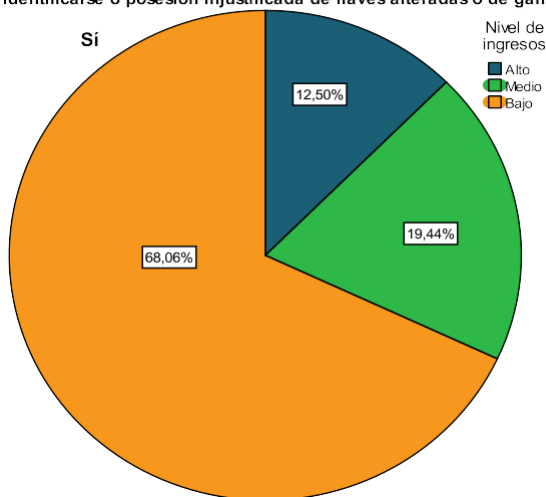
Porcentaje de detenciones por merodeo; negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas

Tabla V
Tabla de contingencia En esa/s oportunidad/es ¿fuiste detenido por lo menos una vez por alguna de las siguientes figuras?: merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. *Nivel de ingresos

	Nivel de ingresos	Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medi	Bajo	
Sí % dentro de Nivel de ingresos		43,9%	53,8%	87,5%	70,2%
No/otra Figura % dentro de Nivel de ingresos		53,7%	46,2%	7,1%	26,3%
No sabe % dentro de Nivel de ingresos		2,4%	5,4%	3,4%	

Del total de encuestados detenidos por aplicación del Código (Tabla V) el 70,5%, lo fue por las figuras de merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. Este dato es relevante si se observa que

En esa/s oportunidad/es ¿fuiste detenido por lo menos una vez por alguna de las siguientes figuras?: merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas.



estas figuras, como ya se señaló, refieren a situaciones o estados en que cualquier persona se puede encontrar mientras transita por la vía pública. No se refieren a acciones lesivas concretas o potencialmente lesivas. La aplicación de estas figuras, en consecuencia, depende de una decisión discrecional de la policía, decisión que siempre será arbitraria desde que las normas analizadas no contienen criterios determinados para la selección.

En conclusión, la discriminación indirecta o selectividad secundaria se hace evidente en los números aquí aportados desde que el 68,1% de los detenidos por aplicación de las tres figuras pertenecen a barrios de nivel de ingresos bajos, mientras que sólo el 19,4% se corresponde al nivel de ingresos medio y un 12,5 % a barrios de nivel de ingresos altos.

Otro dato que cabe resaltar es que el 3,4% del total de detenidos por aplicación del CDF no conoce la infracción por la que fue detenido. Conocer la razón por la que uno es privado de la libertad es una garantía que se enmarca dentro de un derecho más amplio referido al debido proceso. El debido proceso (legal y sustancial) constituye un derecho fundamental de las personas que posibilita el ejercicio del derecho de defensa y se encuentra expresamente contenido en los Arts. 18 CN y 39 CPcial. En idéntico sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Art. 8 un “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención”.

Del 20,8% de jóvenes de barrios de ingresos altos detenidos por aplicación del CF, el 46% fue detenido por alguna de las tres figuras antes mencionadas. Mientras que el 51,2% restante fue detenido por otras figuras, que se caracterizan por referirse a hechos, es decir, de la propia norma emergen los criterios de aplicabilidad, aunque se mantenga la vaguedad propia del lenguaje natural. Estas contravenciones difícilmente puedan instrumentalizarse para llevar adelante la discriminación indirecta, debido a que ya incorporan un criterio de selección, así por ejemplo, la realización de un hecho como beber en la vía pública. Por ello, son utilizadas en mayor medida en los sectores menos vulnerables de la sociedad y sólo cuando se verifica el hecho descrito en la norma.

Preguntas realizadas por la policía antes de la detención

Tabla VI					
¿En esa oportunidad/es, recordás qué te pregunto la policía? *					
Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Dónde vivís/barrio	% dentro de Nivel de ingresos	46,3%	38,5%	28,6%	34,6%
Si estaba tomando/fumando/tenía a droga/porro	% dentro de Nivel de ingresos	4,9%	3,8%	3,6%	3,9%
Datos personales	% dentro de Nivel de ingresos	19,5%	17,3%	14,3%	16,1%
Qué hacés/a dónde vas/de dónde venís	% dentro de Nivel de ingresos	4,9%	15,4%	23,2%	17,6%
Si trabajo o estudio/a qué me dedico	% dentro de Nivel de ingresos		1,9%	5,4%	3,4%
Nada, me llevaron/me revisaron y me llevaron	% dentro de Nivel de ingresos	14,6%	7,7%	12,5%	11,7%
Si tengo antecedentes/estuve preso	% dentro de Nivel de ingresos		5,8%	8,0%	5,9%
Por qué no tenía el DNI	% dentro de Nivel de ingresos			2,7%	1,5%

Los datos de la tabla VI reflejan las respuesta a la pregunta abierta: “¿Qué te pregunto la policía cuando te paró?”, realizada a quienes fueron detenidos alguna vez por aplicación de alguna de las contravenciones. A partir de las respuestas, se formaron nueve categorías a las que se aplicó el análisis de frecuencias.

De las preguntas surgen algunos criterios que configuran una tipificación del contraventor cercana al estereotipo descrito por

Zaffaroni, según características que no pueden ser corroboradas mediante la mera observación del joven y su aspecto. Esto nos hace suponer que, en un primer momento y de manera intuitiva, el policía para al joven en cuestión para luego, a través de las respuestas a estas preguntas, confirmar si responde o no esta tipificación. La mayoría de las preguntas realizadas se dirige a determinar el grado de vulnerabilidad del joven.

En el 11, 7% de los casos la policía no preguntó nada y procedió a la detención. La pregunta realizada con mayor frecuencia es el lugar o barrio de donde proviene el joven, que aparece un 34,6% de las veces. En virtud de los porcentajes arriba expresados, el barrio de procedencia del joven es una característica central para el estereotipo. En muchos casos, la respuesta a esta pregunta es suficiente para que se efectivice la detención.

Otra pregunta interesante es la referida a la existencia de antecedentes penales. En relación a este punto, el art.10 del CDF prevé que el condenado por una contravención que cometiere la misma infracción en el término de un (1) año a contar desde la condena, sufrirá la pena correspondiente a la nueva falta cometida aumentada en un tercio. Los antecedentes penales funcionan como una marca de vulnerabilidad que facilita la detención.

Algunas características del estereotipo presente en el colectivo discriminado

Como surge de los datos de la Tabla VII, en el 33,3% de los casos de detenciones el joven estaba utilizando gorra y capucha. Cabe destacar que los jóvenes que en la ciudad de Córdoba comenzaron a manifestarse en contra del CDF lo hicieron a través de la “Marcha de la Gorra” -la que continúa realizándose anualmente desde 2007- tomando como marca identitaria el elemento que los señala como sospechosos y vulnerabiliza ante la policía.

Tabla VII		
¿Cómo estabas vestido el día o en las oportunidades que te detuvieron por alguna de esas tres figuras? ¿Tenías puesto algo que llamara la atención, algún accesorio?		
	Frecuencia	Porcentaje
Gorra/capucha	48	33,3
Conjunto deportivo/colores fluorescentes/ropa grande	20	13,9
Zapatillas llamativas	2	1,4
Tatuajes/aritos	1	0,7
Peinado con gel/pelo largo/rastas/teñido de colores	14	9,7
Normal	48	33,3
No recuerda	9	6,3
Total	144	100,0

Como se observa en el cuadro, el 77,7% de los encuestados indicaron algún aspecto de su atuendo como relevante a la hora de la detención. El otro 33,3% de los jóvenes afirmó estar vestido de forma “normal”. Si comparamos estas respuestas con la última pregunta de la encuesta, a saber: “¿Por qué crees que te detuvieron?”, observamos que muchos de los jóvenes que brindan la respuesta “de forma normal”, luego afirman que creen haber sido detenidos “por la pinta” o “por portación de rostro”. En este sentido, podemos inducir que, en muchos de los casos individuales en que la respuesta es “de forma normal”, fue el atuendo del joven el criterio que tuvo en cuenta el policía al realizar la detención, según la propia percepción del joven indagado.

En un 13,9% de los casos aparece el conjunto deportivo, atuendo que en la actualidad es frecuente entre los varones jóvenes de los barrios de bajos ingresos. En tercer lugar, aparece con un 9,7% el uso de peinado con gel/pelo largo/rastas/teñido de colores. Finalmente hay un 1,4 % que respondieron estar usando en ese momento zapatillas grandes y llamativas y un 0,7% aros (piercings) y tatuajes. Téngase en cuenta que las categorías aquí analizadas fueron creadas a partir de la

respuesta espontánea de los jóvenes, quienes indicaban aquello que recordaban o consideraban relevante del atuendo que llevaban en las oportunidades en que los detuvieron.

Circunstancias de las detenciones

Lugar de las detenciones

		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Mi barrio	% dentro de Nivel de ingresos	38,9%	67,9%	38,8%	44,4%
Otro barrio	% dentro de Nivel de ingresos	38,9%	17,9%	49,0%	41,7%
En el centro	% dentro de Nivel de ingresos	22,2%	14,3%	12,2%	13,9%

Cuando se decidió realizar la pregunta acerca del lugar adonde los detuvieron, en el marco de la encuesta, se tomaron en consideración algunas afirmaciones que giraban en torno al relato colectivo sobre la aplicación del CDF. Diferentes actores, desde los detenidos por CDF hasta integrantes de diferentes organizaciones sociales, afirmaban que el CDF era aplicado, en la mayoría de los casos, en el centro o sus inmediaciones. Sin embargo, los números obtenidos reflejan una realidad distinta: son más las detenciones que se producen en los barrios.

Esto puede significar que los cinturones de seguridad que crea la policía con el control que supone la aplicación sistemática de las figuras analizadas esté mutando, encerrando cada vez más a los jóvenes en sus barrios. Otra consideración que cabe efectuar es que los vínculos que existen entre los jóvenes y la policía del barrio son estrechos, en el sentido de que se conocen y conviven en una realidad diaria. Estos vínculos se ven fracturados por las detenciones sistemáticas que se desarrollan en el lugar e involucran a actores que conviven en una misma comunidad. Una redistribución de la policía en

función de la inexistencia de vínculos con la comunidad inmediata no mejoraría el panorama. Pues, en última instancia, la policía y los jóvenes pertenecen a una misma comunidad política.

¿Qué estaban haciendo los jóvenes encuestados al momento de la detención?

Tabla IX
¿Qué hacías cuando te detuvieron por alguna de las tres figuras? *
Nivel de ingresos

		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Iba o volvía de su casa o barrio/ la casa de un familiar/pareja/amigo, a bailar, a comprar	% dentro de Nivel de ingresos	66,7%	64,3%	58,2%	60,4%
A trabajar/ escuela	% dentro de Nivel de ingresos	0%	7,1%	14,3%	11,1%
Estaba esperando el colectivo	% dentro de Nivel de ingresos	0%	7,1%	3,1%	3,5%
Estaba afuera de casa/colegio/en la casa de un amigo/ en la plaza/en la vereda	% dentro de Nivel de ingresos	5,6%	10,7%	12,2%	11,1%
Estaba paseando	% dentro de Nivel de ingresos	27,8%	7,1%	10,2%	11,8%
Iba a cualquier lado	% dentro de Nivel de ingresos	0%	3,6%	2,0%	2,1%

La tabla IX indica que, en el caso de los barrios de bajos y medios ingresos, en un 58,2% y 64,3% respectivamente, el joven al momento de la detención “iba o volvía de su casa o barrio/ la casa de un familiar/pareja/amigo, a bailar, a comprar”. En un 14,3% de los casos, en los barrio de bajos ingresos, el joven “iba a trabajar o a la escuela” y en un 10,2% se encontraba paseando. Hasta aquí, en tales supuestos, el joven en definitiva estaba caminando hacia un lugar a realizar actividades que en nuestro ordenamiento jurídico no sólo están

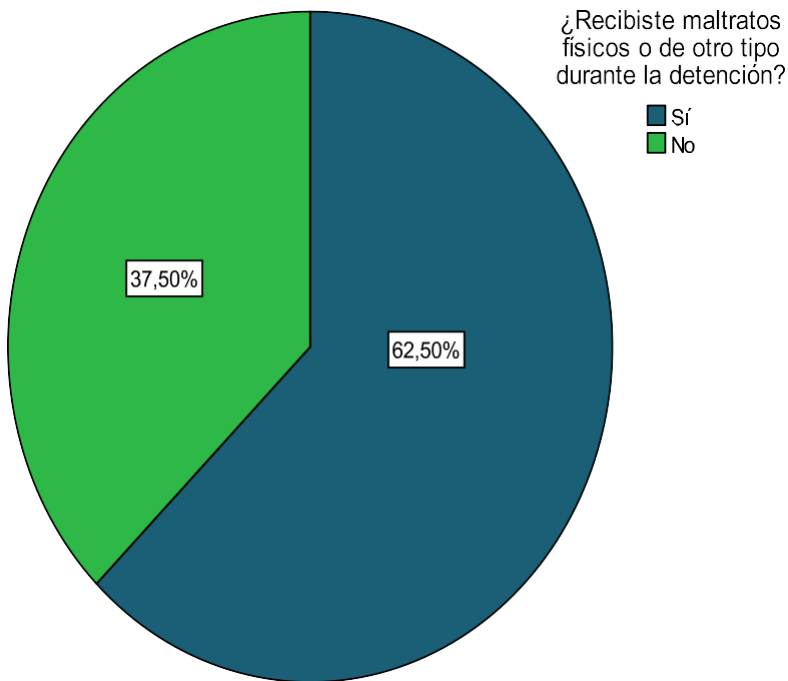
permitidas sino también fomentadas a través de diferentes políticas de incentivo. En este sentido, se puede afirmar que algunas de las consecuencias de la aplicación del CDF están vinculadas con la imposibilidad o dificultad que genera para el desarrollo de cursos de acción que son legales y socialmente valiosos como estudiar y trabajar. Más llamativos son los casos, un 12,2 % en los barrio de bajos ingresos, en que el joven estaba inmóvil en un lugar, en concreto, estaba afuera de casa/colegio/en la casa de un amigo/ en la plaza/en la vereda. En igual sentido, en un 3,1% de los casos en los barrios de bajos ingresos, el joven “estaba esperando el colectivo o a alguien”.

Del total de jóvenes encuestados, el 2,1 % afirmó que fue detenido cuando iba “a cualquier lado”. Esta respuesta no se refiere a que el joven iba a cualquier lugar al momento de la detención, sino a que, a donde quiera que fuese, era detenido por aplicación del CDF. Estos supuestos son aquellos en que la aplicación del CDF aparece como una práctica sistemática.

Violación de otras garantías sustanciales y procesales luego de la detención

Maltratos

Tabla X					
¿Recibiste maltratos físicos o de otro tipo durante la detención? *					
Nivel de ingresos					
		Nivel socio-económico			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	35,0%	60,7%	68,4%	62,3%
No	% dentro de Nivel de ingresos	65,0%	39,3%	31,6%	37,7%



Del total de jóvenes detenidos por alguna de las tres figuras, más del 60% recibió maltratos de algún tipo durante la detención (Tabla X). Los datos muestran que el accionar discriminatorio no sólo tiene lugar para la detención sino durante la detención. Así, mientras en un extremo encontramos un 35,0% de casos de maltratos en los jóvenes de barrios de altos ingresos, en el otro los porcentajes se invierten y encontramos un 68,4% de casos de maltratos en los barrios de bajos ingresos.

Se debe tener en cuenta que estos porcentajes responden a la pregunta directa: “¿Recibiste maltratos físicos o de otro tipo durante la detención?” En consecuencia, en los casos que la respuesta es “sí”, como mínimo una vez, es decir, en una detención, el joven recibió maltratos. Sin embargo, esto no dice nada acerca del número máximo de veces en que el joven fue maltratado ni de las características de los maltratos, los que en algunos supuestos (según las observaciones indicadas por los encuestadores al margen de la encuesta) se traducen en supuestos de tortura. Recordemos que el número máximo de

detenciones registradas en esta investigación llega hasta treinta, en un período de tiempo que, como máximo, se traduce en siete años, si tenemos en cuenta que los encuestados son jóvenes de 18 a 25 años. Falta determinar, entonces, si en aquellos casos en los que las detenciones son sistemáticas, los maltratos también lo son.

Los números aquí expresados dan cuenta de la violación de lo que dispone el Art. 5 de la CADDHH:

(...) toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2- nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Esta realidad parece negar el respeto de los Derechos Humanos, particularmente en contra del derecho a la integridad psico-física.

Duración de la detención

Tabla XI									
¿Cuánto tiempo estuviste detenido?									
Nivel de ingresos	Media en horas	Tiempo en días	N	Desv. típ. En horas	Tiempo en días	Mínimo en horas	Tiempo en días	Máximo en días	Tiempo en días
Alto	10,278	0,428	18	17,6110	0,7337	0	0	48,0	2
Medio	122,518	5,104	28	373,8255	15,5760	1,0	1	1440,0	60
Bajo	122,602	5,108	98	473,2115	19,7171	1,0	1	4320,0	180

En cuanto a la duración de las detenciones, el máximo indicado es de ciento ochenta días (Tabla XI). Téngase en cuenta que la pena máxima entre las tres figuras analizadas es de treinta días, para la figura de posesión injustificada de llaves y ganzúas. De esto se sigue que existe una diferencia relevante entre los días de detención justificados por el CDF y los días de detención efectivamente cumplidos. Dentro de cada grupo de barrios, el máximo de duración de la detención varía. En los barrios de altos ingresos el máximo asciende

a dos días, en los de ingresos medios a sesenta días y expresa valores extremos en los barrios de bajos ingresos donde el máximo llega a ciento ochenta días.

Los valores expresados no conciben con la garantía de proporcionalidad de las penas, desde que estas penas exceden las previstas en el Código Penal para delitos. Como se afirmó, en muchos casos las penas efectivamente cumplidas exceden la pena máxima legalmente autorizada en el CDF.

Incomunicación

Tabla XII					
¿Estuviste incomunicado? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	72,2%	85,7%	80,6%	80,6%
No	% dentro de Nivel de ingresos	27,8%	14,3%	19,4%	19,4%

Tabla XIII									
¿Por cuánto tiempo?									
Nivel de ingresos	Media en horas	Tiempo en días	N	Desv. típ. En horas	Tiempo en días	Mínimo en horas	Tiempo en días	Máximo en días	Tiempo en días
Alto	8,306	0,346	18	15,1784	0.6324	,0	0	48,0	2
Medio	22,446	0,935	28	46,3959	1.9331	1,0	0	240,0	10
Bajo	74,245	3,093	98	201,3632	8.3901	1,0	0	1440,0	60
Total	55,931	2,3304	144	169,3302	7,0554	,0	0	1440,0	60

Otra garantía violada es el de la no incomunicación (Tabla XII y XIII). En nuestro ordenamiento, las fuerzas de seguridad pueden mantener incomunicada a una persona sin orden judicial luego de una aprehensión por un máximo de diez horas improrrogables (CPPN). En el resto de los casos, la incomunicación sólo puede ser decretada por el juez por un máximo de cuarenta y ocho horas, prorrogable por veinticuatro horas mediante auto fundado, cuando existan motivos para

temer que se pondrá de acuerdo con terceros u obstaculizará de otro modo la investigación.

En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal (Art.205 CPPN). El Código Procesal Penal de Córdoba, como los tratados internacionales de DDHH incorporados en la CN, contiene disposiciones normativas en igual sentido.

Como se observa, el 80,6% de los jóvenes detenidos por aplicación de las tres figuras analizadas estuvieron incomunicados durante la detención. Los porcentajes de jóvenes que lo fueron durante la detención varían en cada categoría de barrios. Así, mientras que en los barrios de ingresos altos el porcentaje de incomunicación es del 65%, en los barrios de bajos y medios ingresos el porcentaje es de 80,6% y 85,7%, respectivamente. Este último dato apunta a que la discriminación se extiende luego de la detención, en la comisaría.

En cuanto a la duración de la incomunicación, el máximo registrado es de sesenta días; lo que se contrapone con el máximo previsto en el CPPN de tres días con orden judicial fundada. Al mismo tiempo, la duración máxima promedio de la comunicación varía en cada clase de barrio. En los barrios de ingresos altos llega a dos días, en los de ingresos medios diez días, mientras que en los de bajos ingresos llega a sesenta días. Cabe mencionar que el mínimo de la incomunicación en los barrios de altos ingresos es menor a un día mientras que en los barrios de bajos ingresos es de 8,3 días.

Defensa técnica

Tabla XIV				
¿Tuviste acceso a un/a abogado/a? * Nivel de ingresos				
	Nivel de ingresos			Total
	Alto	Medio	Bajo	
Sí % dentro de Nivel de ingresos	5,6%	7,1%	4,1%	4,9%
No % dentro de Nivel de ingresos	94,4%	92,9%	95,9%	95,1%

Del total de jóvenes encuestados sólo el 4,9% accedió en alguna ocasión a un abogado (Tabla XIV). El CDF en su art.15 establece:

(...) la asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, derechos que le deberán ser debidamente informados al iniciarse el procedimiento, y en tales casos la “*autoridad de aplicación*” deberá designarlo, bajo pena de nulidad. Podrá ordenarse que el imputado sea defendido por el defensor de oficio cuando lo estime necesario para la celeridad y la defensa en el juicio.

En el 95,1% los jóvenes no accedieron a la defensa técnica. Las razones pueden ser múltiples. Si observamos cómo se distribuye la accesibilidad a la defensa técnica entre los barrios de diferentes ingresos, surge que, en los barrios de altos ingresos, el 5,6% de los jóvenes detenidos por las tres figuras accedieron a un abogado, en tanto que un 4,1% en los barrios de bajos ingresos.

2.5 Autopercepción de los afectados

Cuáles son las razones que los jóvenes creen que motivaron las detenciones

		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Por portación de rostro/la pinta/discriminación	% dentro de Nivel de ingresos	22,2%	32,1%	52,0%	44,4%
Por cualquier cosa/porque sí	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	,0%	4,1%	2,8%
Por llenar planilla/hacer número/juntar gente	% dentro de Nivel de ingresos	38,9%	25,0%	22,4%	25,0%

Porque no cumplen la función que tienen que cumplir/por molestar	% dentro de Nivel de ingresos	11,1%	10,7%	5,1%	6,9%
Por los antecedentes/por el barrio	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	,0%	2,0%	1,4%
No sabe/por nada	% dentro de Nivel de ingresos	16,7%	21,4%	3,1%	8,3%
Por estar en un lugar o a una hora determinada en la calle	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	3,6%	5,1%	4,2%
Por una denuncia	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	,0%	1,0%	,7%
Para controlar	% dentro de Nivel de ingresos	5,6%	3,6%	1,0%	2,1%
Por no llevar documento	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	3,6%	4,1%	3,5%

El 52% de los jóvenes de barrios de bajos ingresos detenidos por aplicación de alguna de las tres figuras mencionadas como relevantes, afirma que el motivo fue la “portación de rostro” o “la pinta”. A continuación, el 22,4% cree que fue detenido porque la policía debe cumplir con un número de detenciones diarias.

En los barrios de altos ingresos las razones se invierten, siendo la primera razón considerada, en un 38,9%, que la policía tiene que cumplir con un número de detenciones diarias y en segundo lugar, en un 22,2 % por “portación de rostro”, “por la pinta” o “para discriminar”.

3 Conclusiones

A partir de la encuesta cuyos resultados fueron expuestos, puede afirmarse que el control de identidad por la policía en los espacios públicos resulta inversamente proporcional al nivel de ingresos del detenido. Estas prácticas hacen del espacio público un lugar de accesibilidad limitada. En consecuencia, el acceso al espacio público se encuentra limitado, en especial para los jóvenes de bajos ingresos, sobre quienes recae la carga ilegal de identificarse mientras transitan. Esta carga resulta ilegítima desde que transitar el espacio público es una acción permitida por nuestro ordenamiento y cualquier restricción a tal opción debe estar fundada en razones amparadas en la Constitución Nacional.

El 38,9% de los encuestados fue detenido por alguna de las figuras del CDF. Dentro de este porcentaje, más de la mitad (54,6%) pertenece a barrios con bajo nivel de ingresos. Del total de encuestados detenidos por aplicación del CF, el 70,5%, lo fue por aplicación de las figuras de merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. El 68,1% de los detenidos por aplicación de las tres figuras pertenece a barrios de nivel de ingresos bajos, mientras que sólo el 19,4% se corresponde al nivel de ingresos medio y un 12,5% a barrios de nivel de ingresos altos. Estos datos sugieren, al menos, que la aplicación de las tres figuras en cuestión es selectiva.

La selección en la calle se funda, en primera instancia, en el aspecto o apariencia del joven. Así, el 77,7% de los encuestados indicó algún aspecto de su atuendo como relevante a la hora de la detención. Una vez que el joven es interceptado en la vía pública, la policía procede a su tipificación, realizando una serie de preguntas tendientes a identificar su grado de vulnerabilidad. La pregunta realizada con mayor frecuencia, en un 34,6% de las veces, por la policía antes de la detención es referida al lugar o barrio de pertenencia.

Las razones que los jóvenes mencionan como causa de la detención son cuestionables, desde que se refieren a hechos que no dependen de la voluntad o acción del sujeto, a saber, tener un determinado aspecto o ser objeto de una finalidad particular del policía, que tiene que cumplir con sus objetivos y aumentar su índice de eficiencia. Por otra parte, cabe considerar como objetivo de las diferentes intervenciones policiales que tienen lugar por aplicación del

CDF, más allá del declarado de prevención del delito, la búsqueda de un efecto simbólico en la población que observa tal accionar diariamente en las calles.

Otra conclusión destacable es que la discriminación hacia los sectores de bajos ingresos se prolonga durante toda la detención. Las detenciones son más extensas, incluso a través de prolongaciones ilegales de las penas y los casos de maltratos e incomunicaciones son más frecuentes para los jóvenes pertenecientes a barrio de bajos ingresos. Estas tres situaciones, prolongación indebida de la detención, como los maltratos y las incomunicaciones indebidas, resultan conductas sancionadas en el Código Penal. Por lo cual, los funcionarios que directamente ordenan o aplican tales medidas, como quienes por negligencia dan ocasión, son responsables penalmente por ello.

Asimismo, durante el tiempo que los jóvenes permanecen detenidos, no sólo se ven privados de su libertad ambulatoria sino también de otros derechos. Así, por ejemplo, pierden sus trabajos, se atrasan en sus estudios y no pueden desarrollar sus planes de vida. La frecuencia con que los jóvenes sufren el accionar policial, hace que comiencen a planificar su vida en función del accionar de la policía. Para realizar cualquier tarea diaria que implique movilizarse por la ciudad deben tomar recaudos que otros no. Ello impacta en la autopercepción de los jóvenes. Las consecuencias de esta circunstancia son variadas. Pueden ir desde la segregación hacia los márgenes de la ciudad, la imposibilidad de salida de sus propios barrios, hasta la toma de posiciones violentas contra quienes ejercen las detenciones arbitrarias.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. (2012): *Promoción de derechos humanos en materia de código de faltas: relevamiento y análisis sobre la aplicación del código de faltas en la ciudad de Córdoba.*
<http://es.scribd.com/doc/113366386/RELEVAMIENTO-Y->

ANALISIS-SOBRE-LA-APLICACION-DEL-CODIGO-DE-FALTAS-EN-LA-CIUDAD-DE-CORDOBA

ALVAREZ, Mari Francis; GONZALEZ, Leandro; HARRINGTON, María Elizabeth; MACCAGNO, Alicia; PELÁEZ, Enrique y RIBOTTA, Bruno (2003): *Vulnerabilidad Socioeducativa, un análisis transversal de la realidad de Córdoba*. CEPyD www.cepyd.org.ar/admin/upload/1378404782_vulnerabilidad.pdf

BARATTA, Alessandro. (2004): *Criminología y Sistema Penal. Compilación in memoriam*, Siglo XXI, Bs. As.

BALCARCE, Fabián. (2008): "Derecho Penal de los Marginados. Líneas de Política Criminal Argentina". En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLI, núm. 122.

BECK, Ulrich. (1998): *¿Qué es la Globalización?* Paidós, Barcelona.

CESANO, José Daniel. (2004): "Discurso de emergencia y política criminal: derivas de la Política criminal argentina en los albores del S XXI (Entre el simbolismo y el resurgimiento del poder punitivo)", en AROCENA, Gustavo; BALCARCE, Fabián (dir.) *Derecho Contemporáneo*, Serie Azul, vol. 6, Mediterránea Córdoba.

ELBERT, CARLOS; BALCARCE, FABIÁN, (2009): "Exclusión y castigo en la sociedad global", N° 7 de la colección Memoria Criminológica, Editorial *B. de F*, Montevideo-Buenos Aires.

ETCHICHURY Horacio. y JULIANO Mario. (2009), *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Ley 8431 y modificatorias. Comentado*. Lerner, Córdoba.

FLETCHER, G. (2008) *Gramática del Derecho Pena*. Hammurabi, Bs. As.

FOUCAULT, Michel (1975[2008]) *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI 2° ed. 2008.

_____ (1969[2008]) *Arqueología del Saber*. Siglo XXI, Bs. As.

_____ (2004) *Seguridad, Territorio y Población: Curso en el Collège de France (1977-1978)* Fondo de Cultura Económica. Bs. As.

GARGARELLA, Roberto (2006): *Carta Abierta sobre la Intolerancia*, Siglo XXI, Bs. As.

_____ (2005): *El Derecho a Resistir el Derecho*. Miño y Dávila, Bs. As.

HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco. (1989): *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Reus, Barcelona.

HELD, David. (1997): *La Democracia y el Orden Global*, Paidós Ibérica, Madrid.

JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, Manuel (2006): *Derecho penal del enemigo*, Hammurabi, Buenos Aires..

KENNEDY, Duncan. (2010): *Izquierda y Derecho: Ensayos de teoría jurídica crítica*. Siglo XXI. Bs.As.

LARRAURI, Elena (1991). *La Herencia de la Criminología Crítica*. Siglo XXI, Bs. As.

MANCILLA, Hector; TABERA, María Noel *Informe Especial N°3 Vulnerabilidad Social y Educación*. Dirección de Comunicación e Investigación y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

POLAINO-ORTS, Miguel (2006): *Derecho penal del enemigo, desmitificación de un concepto*, Mediterránea, Córdoba.

PUGA, Mariela (2012): *Litigio y Cambio Social en Argentina y Colombia*, CLACSO. Bs. As.

SEN, Amartya (1992): “Sobre Conceptos y Medidas de Pobreza en Comercio Exterior”, vol. 42, núm. 4, México.

WACQUANT, Loïc (2010): *Las dos Caras de un Gueto: ensayos sobre marginalización y penalización*. Siglo XXI, Bs. As.

ZAFFARONI, Eugenio (1989): *En busca de las Penas Perdidas*, Ediar, Buenos Aires.

_____ (2007): *El Enemigo en el Derecho Penal*, Ediar, Buenos Aires.

_____ (2009): *Estructura Básica del Derecho Penal*, Ediar, Buenos Aires.

_____ (2001): *La función reductora del derecho penal ante un estado de derecho amenazado (o la lógica del carnicero responsable)*, Conferencia dictada en el XIII Congreso Latinoamericano, V Iberoamericano y I° del Mercosur de D. Penal y Criminología. Guarajá.

Anexo: Selección de la muestra

Se seleccionaron en la ciudad de Córdoba tres barrios por nivel de ingresos bajo, medio y alto. Para la selección de los barrios se siguió la clasificación de fracciones en clusters según el nivel de ingresos del estudio *Vulnerabilidad Socioeducativa, un análisis transversal de la realidad de Córdoba*, del Centro de Estudios de Población y Desarrollo (2003). El estudio divide a las fracciones censales en tres clusters que representan los niveles de ingresos medio- alto, medio y bajo⁶.

Barrios seleccionados según el nivel de ingresos		
Altos	Medios	Bajos
Cerro Las Rosas (fracción 23)	Maipú (fracción 40)	Suárez (fracción 43)
Urca(fracción 47)	Parque Vélez Sarsfield (fracción 42)	Villa Libertador (fracción 59)
General Paz (fracción 13)	Los Naranjos (fracción 18)	Renacimiento (fracción 34)

Se elaboraron tres muestras independientes, una por conjunto de barrios. La muestra total fue de 600 jóvenes, 200 por conjunto de barrios. El margen de error fue de 4% y el nivel de confianza de 95%. La muestra total se calculó sobre una población finita de 85.477 jóvenes varones de entre 18 y 25 años que habitan en la ciudad de Córdoba, según el Censo Nacional de 2010.

6 La clasificación de los barrios de la ciudad de este estudio ha servido de base para otras investigaciones y publicaciones como el *Informe Especial N°3 Vulnerabilidad Social y Educación*. (MANCILLA, Héctor y TABERA, María Noel) Dirección de Comunicación e Investigación y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba. En: <http://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/N-3-informe-Especial-Vulnerabilidad-social-y-Educacion1.pdf>